



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-300 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ABISAMBRA ABUCHAR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO en su condición de representante legal y abogada de la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia solicita lo siguiente: El demandado ha cubierto las cuotas de su obligación que tenía vencida con el BBVA COLOMBIA del pagare No. 9600140322 con código de barra No. M026300110234004769600140322 hasta la cuota correspondiente a marzo del 2023 inclusive, junto con los intereses moratorios correspondientes únicos y exclusivamente a dichas cuotas vencidas; además se ha comprometido a seguir pagando mensualmente las cuotas venideras hasta la cancelación total de la financiación del crédito. Referente a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. M026300105187604765000381637, M02630000000104765000298005 y M02630000000104765000298021 el demandado hizo pago total de la misma. Por tal razón mi mandante, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, ha restituido el plazo a la parte demandada de su obligación, tal como fue pactado en los documentos base de la acción que obran en el expediente como título de recaudo. Por lo tanto, solicito: 1) Dar por terminado el proceso por el pagare No. 9600140322 con código de barra No. M026300110234004769600140322 hasta POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. 2) Dar por terminado proceso por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. M026300105187604765000381637, M02630000000104765000298005 y M02630000000104765000298021 por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 69 de la ley 45 de 1990, y el artículo 461 del código general del proceso, el juzgado dará por terminado el presente proceso, ordenando el desglose de los títulos que sirvieron de base para esta ejecución así: al demandado los pagarés que se hizo el pago total de la obligación cuales son M026300105187604765000381637, M02630000000104765000298005 y M02630000000104765000298021. Y con respecto al pagaré No. 9600140322 con código de barra No. M026300110234004769600140322 hasta la cuota correspondiente a marzo del 2023 a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-Se decreta la terminación del proceso de conformidad con lo señalado por la parte demandante.
- 2.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero los oficios de desembargo no se hará su entrega, previa constatación por secretaria que no existe embargo ordenado por otro juzgado.
- 3.- Se ordena el desglose de los títulos presentados para su ejecución así: al demandado los pagarés que se hizo el pago total de la obligación cuales son M026300105187604765000381637, M02630000000104765000298005 y M02630000000104765000298021. Y con respecto al pagaré No. 9600140322 con código de barra No. M026300110234004769600140322 , que se pagó hasta la cuota correspondiente a marzo del 2023, a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	14 ABRIL 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	